



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**2022-00224-00**  
**CORRE TRASLADO DE RECURSO**

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206  
Telé Fax 098 7702813  
Correo Electrónico: [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señora

**JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILA DE SOGAMOSO**

E.

S.

D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2022-00224

DEMANDANTE: LIZETH DAYANA VEGA AVELLA EN  
REP. MENOR EMANUEL DAVID VARGAS VEGA

DEMANDADO: EMANUEL VARGAS ROMERO

NUBIA YULIETH PINTO PEREZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Sogamoso, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de Apoderada judicial de EMANUEL VARGAS ROMERO, según poder adjunto, de manera respetuosa me dirijo a su despacho a fin de presentar RECURSO DE RESPOSICION en contra del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 5 de septiembre de 2022, recurso que sustento en los siguientes.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Para el presente caso existe acta de conciliación en equidad de fecha 12 de junio de 2022 el cual compareció la señora LIZETH DAYANA VEGA AVELLA y el señor EMANUEL VARGAS ROMERO quienes acudieron ante el conciliador en equidad en la ciudad de Sogamoso para fijar cuota de alimentos, custodia y regulación de visitas para el menor EMANUEL DAVID ROMERO de 12 años, existiendo así ACUERDO CONCILIATORIO en presencia de VICTOR JULIO SANCHEZ AMAYA en calidad de conciliador en equidad luego de poner sus puntos de vista sobre los motivos de conflicto en uno de ellos se acordó que ninguna de las partes adelantaría procesos jurídicos para la solución del conflicto

De manera que las partes al haber firmado la conciliación en equidad. El conciliador advirtió que de acuerdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente acta hace tránsito a cosa juzgada que es el efecto que se produce sobre un asunto o conflicto cuando este ya ha sido solucionado, en este caso mediante la conciliación en equidad. Resuelta la diferencia y con el acta debidamente firmada, no puede volverse a discutir sobre el mismo asunto.

## PETICIONES

**PRIMERA:** Se REPONGA la decisión de LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, dentro del proceso en referencia, en concordancia con lo establecido en la Ley 640 de 2001.

## FUNDAMENTOS PROBATORIOS

Ténganse como fundamentos probatorios los obrantes en la contestación aportada junto con el presente recurso.

## FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Invoco como fundamentos normativos el contenido del artículo 29 de la constitución nacional, artículos 82, 244y 422 del Código general del proceso, ley 640 de 2001, artículo 1617 del código civil, código de infancia y adolescencia y demás normas aplicables al presente proceso y procedimiento.

## ANEXOS

Los expuestos en la contestación.

## NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones física y electrónicas obrantes en el expediente.

La suscrita en la carrera 11 No. 11-53 Oficina 507, Edificio Coopdesarrollo de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico [julethca@hotmail.com](mailto:julethca@hotmail.com) Teléfono: 3156744273.

Atentamente,



---

NUBIA YULIETH PINTO PÉREZ  
C.C 1.057.590.925 de Sogamoso  
T.P. 368,334 del C.S.J